



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en esa ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, en la causa iniciada a raíz de un llamado recibido en la línea 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, mediante el cual una persona denunció que en un prostíbulo ubicado en un entrepiso de la calle L 7 de esta ciudad observó a una menor de edad en situación de explotación sexual que, al momento de la comunicación, se hallaba sentada en la falda de un cliente. Sostuvo también que este lugar se encontraba muy cercano a una comisaría y sugirió que contaría con la connivencia de la policía.

A partir de la vigilancia ordenada sobre el domicilio surgió que allí funcionaría un bar nocturno denominado “D ”, que sería frecuentado en su mayoría por turistas, que usaría el sistema de “copas” y que los encuentros sexuales se concretarían en hoteles de la zona, con mujeres mayores de edad, de nacionalidad argentina, que ingresarían y se retirarían de forma libre. También que los encargados y responsables del lugar serían una mujer de nombre M de los Á R quien refirió que cuando era menor se dedicaba a esa actividad y que en la actualidad era apoderada de su padre y su tío, de nombre H , quienes serían los verdaderos dueños del bar.

Sobre esa base la juez federal descartó la hipótesis delictiva de la trata y declinó su competencia a favor de la justicia ordinaria ante la posible comisión de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 125 bis y 127 del Código Penal (cf. resolución del 13 de marzo de 2020).

Esta última rechazó la declinatoria por considerarla prematura. En ese sentido, sostuvo que de momento no podía descartarse una infracción al artículo 145 bis y ter del Código Penal, por cuanto de las actuaciones surgía la existencia de una denuncia anterior en el fuero federal, por el delito de trata, que no había sido solicitada para su cotejo. Consideró que tampoco se había indagado sobre la situación de las posibles víctimas, dado que aún no fueron individualizadas, ni proseguido el cauce investigativo propuesto por la Procuraduría especializada en la materia (cf. resolución del 27 de julio de 2020).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 5 de noviembre de 2020).

A mi modo de ver, si bien de la certificación de la fiscalía federal se desprende que la causa conexas n° 315/2018, “N.N. s/ inf. art. 145 bis” del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 fue archivada en marzo de 2018 (cf. fs. 11/vta.), los demás antecedentes del legajo permiten advertir que más allá de las tareas investigativas requeridas a la división específica de la Policía Federal Argentina, no se han recabado otros elementos que permitan individualizar los hechos con razonable certidumbre e identificar a las posibles víctimas con el resguardo que este tipo de casos exige, teniendo en cuenta que se denunció la presencia de una menor de edad en el lugar así como la presunta connivencia policial, extremos que aún no han sido dilucidados.

En tal sentido, no debe pasarse por alto la estrecha relación que existe entre la trata de personas y la explotación económica del ejercicio de la prostitución, en tanto constituye una forma o modo de explotación del ser humano expresamente definido como tal por la ley (cf. Competencia n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública”, resuelta el 23 de febrero de 2010, y más

Incidente n° 1 – N.N.: N.N. s/ incidente de incompetencia

CFP 197/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

recientemente, Competencia n° 647, L. XLIX, “Sumario inst. s/ pta. inf. ley 26.364”, resuelta el 17 de diciembre de 2013).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado federal continuar la investigación en esta causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2021 13:26:04